



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 032
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 06 MAYO de 2019.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	22601	MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S – TRITUNORTE S.A.S	5	02/05/2019	PARV No.499	<p>ENTENDER SUBSANADO El requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 421 de fecha 20 de junio de 2018, relacionado con: Reforzar la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación y frentes abandonados del título minero. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 062 del 26 de abril de 2019.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, que a través del Auto PARV No. 0692 de fecha 13 de julio de 2016, se requirió la implementación de bermas de seguridad y canales perimetrales. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la</p>

						<p>Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija el procedimiento empleado en el control a la producción, en el sentido de que se realice en boca o a borde de mina para proporcionar una base de información confiable sobre los volúmenes de minerales producidos en bruto. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros que reúna las características establecidas en la norma aplicable. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, bajo apremio de multa de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores de la Cantera de acuerdo con los avances mineros realizados. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, allegando un informe de cumplimiento de la medida aplicada. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo proyectado en la actualización al PTI aprobado a través del Auto PARV No. 0788 del 28 de noviembre de 2013, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación (Altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud, número de bancos, etc.). Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de la cantera. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie los aportes de forma oportuna al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se había realizado el pago correspondiente al mes de febrero del año 2019. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adecue la zona dispuesta para el arreglo de las máquinas y el almacenamiento de repuestos y demás equipos utilizados en la operación minera, teniendo en cuenta que se encuentra en condiciones regulares y no se evidencia orden y clasificación de las herramientas allí dispuestas. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señalización informativa y preventiva sobre las vías internas de los frentes de explotación intervenidos (Grados de pendiente, dirección, límites de velocidad, etc.). Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, allegando un informe de cumplimiento de la medida aplicada. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con un programa de mantenimiento preventivo y predictivo con su respectivo registro para las máquinas y equipos utilizados en la Cantera. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, allegando un informe de cumplimiento de la medida aplicada. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>SE RECUERDA a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, que la no afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores da lugar a la suspensión de las actividades en la Cantera, por tanto, debe garantizar que los aportes correspondientes se realicen dentro de los términos establecidos para tal fin.</p> <p>INFORMAR que revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 22601, a la fecha del presente Informe Técnico presenta superposición parcial con la <u>zona de reserva forestal</u>: “Parque Distrital Paz Verde – CORPAMAG”.</p> <p>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, respecto a “Contiguo al área concesionada, bajo las coordenadas: N1729840 - E990516, se encuentra dispuesta una planta de beneficio que opera la sociedad “La Milagrosa S.A.”, la cual se encontraba activa y en operación al momento de la visita de fiscalización, evidenciándose la generación de ruido y la emisión de gran cantidad de material particulado sin ningún tipo de medida implementada para su control y/o mitigación, de igual forma, no fue posible establecer si cuenta con los permisos ambientales correspondientes para su operación”. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes en el ámbito de su competencia.</p> <p>DAR TRASLADO a la DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, respecto a “Dentro de los documentos de soporte exhibidos en la visita de fiscalización, se presentaron los registros de pago y afiliación al sistema de seguridad social de trece (13)</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



							<p><i>personas, sin embargo, a la fecha de la inspección de campo no se habían realizado los aportes correspondientes al mes de febrero del año 2019". Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes en el ámbito de su competencia.</i></p> <p>INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 062 de fecha 26 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601 que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	HKN-15091	MANUEL ENRIQUE PERTÚZ CELEDÓN	4	03/05/2019	PARV No.500	<p>ENTENDER SUBSANADO El requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 292 de fecha 17 de abril de 2018, relacionado con: Mejorar la publicación en todo lo referente al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 063 de fecha 2 de mayo de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HKN-15091, para que una vez reinicie las labores mineras dentro del área concesionada, corrija el procedimiento empleado en el control a la producción, en el sentido de que se realice en boca o a borde de mina para proporcionar una base de</p>

						<p>información confiable sobre los volúmenes de minerales producidos en bruto. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HKN-15091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado a través del Auto GTRV No. 0119 del 15 de febrero de 2010, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación (Altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud, número de bancos, etc.). Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HKN-15091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los registros de inventarios de producción a boca de mina. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Y que</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HKN-15091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cierre y señalice la cabina eléctrica de la planta de beneficio. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HKN-15091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale cercas o implemente otra medida que permita limitar y/o restringir el paso de las personas que residen en la casa identificada en la visita, la cual se encuentra contigua a la zona intervenida con las labores de explotación, y así mismo, para que se abstenga de proyectar y/o realizar las labores extractivas en esa dirección, hasta tanto garantice la reubicación de la misma. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>de 2001. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión HKN-15091 para que se abstenga de seguir interviniendo con labores de explotación el talud identificado en la visita, donde se encuentran instalados los postes de energía, hasta tanto logre la reubicación de dichas estructuras. Se evidenciaron vestigios de labores de extracción minera sobre un talud que en su corona tiene instalados dos (2) postes de energía.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HKN-15091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reubique los fragmentos de sobre-tamaño generados con las labores de explotación minera, los cuales se encuentran dispersos sobre toda el área intervenida, haciéndose necesario que adecue una zona de acopio para disponer dichos materiales. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Y que será verificado en la próxima visita de seguimiento de acuerdo a la programación establecida.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HKN-15091, para que aclare la siguiente situación, teniendo en cuenta que en la inspección de campo de la cual derivó el presente Informe Técnico, se manifestó que las operaciones mineras habían sido suspendidas un (1) mes antes de la visita por cambios administrativos en el</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



operador minero, sin mencionarse ningún otro periodo. Sin embargo, en los registros de producción exhibidos en la visita de fiscalización, se evidenció la información correspondiente a los volúmenes extraídos en el mes de octubre del año 2018, los cuales se citan a continuación: 44 m3 para mineral de grava y 1.343 m3 para mineral de recebo, encontrándose que estas mismas producciones se declararon en las regalías allegadas a través del radicado No. 20199060310772 de fecha 09 de abril de 2019, para el IV trimestre del año 2018, entendiéndose desde el punto de vista técnico que no se desarrollaron labores de explotación en los meses de noviembre y diciembre de la mencionada anualidad. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario e indispensable que el titular aclare la situación aquí expuesta de manera clara y detallada. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR que revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. HKN-15091, a la fecha del presente Informe Técnico presenta superposición parcial con la zona de reserva forestal: "Parque Distrital Paz Verde – CORPAMAG".

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HKN-15091 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 063 de fecha 2 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se

							<p>adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular del Contrato de Concesión No HKN-15091 que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	03/05/2019	PARV No.501	<p>CONMINAR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RJP-09101, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con construcción, montaje y/o explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No RJP-09101 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 055 de fecha 22 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al beneficiario de la Autorización temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

4	AUTO	RHN- 12402X	T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S	2	03/05/2019	PARV No.502	<p>CONMINAR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12402X, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con construcción, montaje y/o explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No RHN-12402X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 056 de fecha 22 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al beneficiario de la Autorización temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
---	------	-------------	----------------------------	---	------------	-------------	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **06 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

